

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.533.298, actuando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Entidad del Orden Nacional, creada mediante Decreto No. 4165 de 2011, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual nombrado mediante Resolución 1731 del 19 de diciembre de 2017, posesionado mediante acta del 10 de enero de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la AGENCIA o la ANI; y DORON SZPORTAS, identificado con la Cédula de extranjería No. 547.739 y JUAN MANUEL MÉNDEZ PIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.599, quienes obran en nombre y representación de la concesión PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., identificada con NIT. 900.761.657-8, en calidad de Representantes Legales, lo cual acreditan con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultados para la suscripción del presente documento, quienes para el efecto del presente documento se denominarán el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-010-2013 mediante Resolución 1187 del 29 de octubre de 2013, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que EL CONCESIONARIO realice a su cuenta y riesgo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.
3. Que el 23 de julio de 2014 mediante Resolución No. 992 se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-010-2013, constituyendo la Estructura Plural adjudicataria una sociedad por acciones simplificada bajo la denominación PERIMETRAL ORIENTAL DEL BOGOTA S.A.S con NIT. No. 900.761.657-8.
4. Que el 8 de septiembre de 2014 se firmó el Contrato de Concesión No. 002 de 2014 (el "Contrato de Concesión"), cuyo objeto es el otorgamiento de una Concesión para que de conformidad con lo previsto en el Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto, cuyo alcance es la financiación, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca (el "Proyecto").
5. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y EL CONCESIONARIO:

Handwritten signatures and initials:
JEL
92
1
JMM

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

suscribieron el Acta de Inicio¹ del Contrato de Concesión el 19 de diciembre de 2014.

6. Que el 19 de diciembre de 2014, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión con el objeto de (i) eliminar como requisito para la firma del Acta de Inicio del Contrato la designación de los miembros del Amigable Compondor y (ii) desarrollar un procedimiento inicial de ratificación de los miembros del Amigable Compondor.
7. Que el 27 de mayo de 2015 la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar el Numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 "Entrega de Bienes a la Policía de Carreteras" del Contrato de Concesión No. 002 de 2014 y modificar el Numeral 19.17 de la "Tabla de Referencias a la Parte General" prevista en el Capítulo II de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2014
8. Que el 2 de diciembre de 2015 la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión con el propósito de (i) aclarar la Tabla 10 – UF2: Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal "b", (ii) aclarar la tabla 14 – UF3: Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal "c", (iii) aclarar la Tabla 17 – UF4: Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal "d", (iv) modificar la tabla 9 – UF2: Obras especiales mínimas, del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal "b" y (v) modificar la Tabla 16 – UF4: Obras especiales mínimas del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal "d".
9. Que el 18 de abril de 2016 la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 002 de 2014 mediante el cual se modificó la Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión respecto de los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales.
10. Que el 19 de agosto de 2016, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión No. 002 de 2014 mediante el cual se modificaron diversas secciones del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión con el objeto de instrumentalizar el esquema de financiación escogido por EL CONCESIONARIO.
11. Que el 3 de noviembre de 2016, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 002 de 2014 mediante el cual se modificaron y aclararon diversas secciones del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión. Lo anterior considerando el impacto al tejido social de las comunidades del sector Santa Rosa y en aras de garantizar la obtención del resultado de las intervenciones a ser realizadas por EL CONCESIONARIO en condiciones de seguridad y operación de la vía.

¹ Los términos cuyas iniciales estén en mayúscula se entenderán de conformidad con las definiciones aquí mencionadas y de acuerdo con las definiciones previstas en el Contrato de Concesión No.002 de 2014. *slw*

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

12. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el día 15 de diciembre de 2015. lo anterior de acuerdo con la Cláusula Sexta del Orosí No. 4 al Contrato de Concesión.
13. Que conforme a lo señalado en el Plan de Obras presentado por el CONCESIONARIO el 20 de enero de 2017, mediante comunicación N° CPOB: 46-2017 (Rad. No. 2017-409-002903-2), la entrega de la Unidad Funcional 1 (Salitre – Guasca y Guasca – Sesquilé) se encontraba prevista para el 12 de junio de 2017.
14. Que el 7 de julio de 2017, mediante comunicación No. CP-PER-2071-2017, el CONSORCIO INTERVIAS 4G (la "INTERVENTORÍA") le otorgó al CONCESIONARIO un Plazo de Cura para la terminación de esta Unidad Funcional, hasta el 12 de septiembre de 2017.
15. Que, entre otros aspectos pendientes de ser terminados por el CONCESIONARIO, en la anterior comunicación la INTERVENTORÍA mencionó las siguientes cuatro actividades: (i) proveer y operar una emisora (la "**Actividad No. 1**"), (ii) la no rehabilitación de aproximadamente los primeros 40 metros en el inicio de la concesión en el sector de Sesquilé (la "**Actividad No. 2**"), (iii) la construcción de los puentes peatonales de Guatavita y Sesquilé (la "**Actividad No. 3**") y (iv) la construcción de los andenes en ciertos tramos en Guatavita y Sesquilé (la "**Actividad No. 4**").
16. En relación con la **Actividad No. 1** (proveer y operar una emisora) a la que hace referencia la Sección 3.3.3.2.3 del Apéndice Técnico No. 2 del Contrato de Concesión, mediante comunicaciones Nos. POB: 1878-2017 del 25 de agosto (Rad. ANI No. 2017-409-090960-2) y POB: 1945-2017 del 30 de agosto de 2017 (Rad. ANI No. 2017-409-092560-2), el CONCESIONARIO le notificó a la ANI la existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad constitutivo de la imposibilidad de poder proveer y operar la emisora. Esta imposibilidad fue sustentada en (i) la necesidad de participar en procesos de selección objetiva a ser convocados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para cada uno de los municipios del área de influencia del Proyecto, de acuerdo con la disponibilidad del espectro radioeléctrico y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada y (ii) en consecuencia, la necesidad de contar con una licencia previa otorgada por dicho Ministerio, entidad que, mediante comunicación con registro No. 1052318 del 7 de junio de 2017, confirmó que actualmente "*NO existen procesos de selección objetiva abiertos para emisoras COMERCIALES*".
17. El 15 de septiembre de 2017 el CONCESIONARIO presentó una solicitud al Amigable Compondor, en el marco de lo previsto en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, tendiente a que, entre otros aspectos, se declare que existió un Evento Eximente de Responsabilidad, consistente en la imposibilidad de proveer y operar la emisora de radio de conformidad con la Sección 3.3.3.2.3 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión. Copia de esta solicitud le fue comunicada a la ANI el 19 de septiembre de 2017 mediante Rad.No.2017-409-099931-2.
18. El 25 de septiembre de 2017 la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante comunicación N°

AN
3
AN
AN

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

2017-705-030602-1, negó la existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por considerar que dichas circunstancias no cumplían los requisitos exigidos contractual, legal y jurisprudencialmente para la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad.

19. En relación con la **Actividad No. 2** (rehabilitación de aprox. 40 metros), mediante comunicación No. CPOB: 1878-2017 i del 25 de agosto de 2017 (Rad. ANI No. 2017-409-091990-2), el CONCESIONARIO le notificó a la ANI la existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad generado con ocasión de los límites entre el corredor del Proyecto y los límites del corredor del Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 (la "Concesión BTS") en el Sector de Sesquilé en la Ruta 08-03. En esta comunicación el CONCESIONARIO explicó cómo los límites del Proyecto se superponen con aquellos establecidos para la Concesión BTS, por lo que resulta imposible para el CONCESIONARIO realizar las obras de rehabilitación a las que hizo referencia la INTERVENTORÍA mediante comunicación N° CP-PER-2071-2017.
20. En relación con la **Actividad No. 2**, es importante destacar que mediante Acta de Reunión del 1° de junio de 2017, el CONCESIONARIO, el concesionario de la Concesión BTS y las firmas interventoras de ambas concesiones aclararon que: (i) el límite entre ambas concesiones es el indicado para la Concesión BTS como su límite contractual, (ii) la Concesión BTS se debe hacer cargo del mantenimiento de la alcantarilla que existe en el límite entre ambas Concesiones, (iii) la Concesión BTS se debe hacer cargo del mantenimiento de las tres señales verticales allí ubicadas y (iv) que la Concesión BTS se debe hacer cargo del mantenimiento y operación del ramal de salida de la Ruta 08-03.
21. El 15 de septiembre de 2017, el CONCESIONARIO presentó una solicitud al Amigable Compondedor, en el marco de lo previsto en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, tendiente a que, entre otros aspectos, se declare que existió un Evento Eximente de Responsabilidad derivado de los límites entre los corredores de la Concesión BTS y el corredor del Proyecto en el Sector de Sesquilé (Ruta 08-03), dada la participación de terceras personas ajenas a la ANI y al CONCESIONARIO. Copia de esta solicitud le fue comunicada a la ANI el 19 de septiembre de 2017 mediante Rad. No. 2017-409-099927-2.
22. El 20 de septiembre de 2017, mediante comunicación Rad. No. 2017-705-030601-1, la ANI se pronunció sobre el EER notificado por el CONCESIONARIO mediante comunicación No. CPOB: 1878-2017 i del 25 de agosto (Rad. ANI No. 2017-409-091990-2). En esta comunicación, la ANI consideró que no era procedente la declaratoria de un ERR por considerar que no se configuraron los requisitos contractuales, normativos y jurisprudenciales aplicables.
23. En relación con la **Actividad No. 3**, mediante comunicación No. CPOB: 891-2017 del 5 de junio de 2017 (Rad. 2017-409-058858-2), el CONCESIONARIO sustentó y le informó a la ANI y a la INTERVENTORÍA sobre la imposibilidad de construir los puentes peatonales de Guatavita y Sesquilé, considerando que las administraciones locales y las comunidades de ambos municipios expresaron en varias oportunidades su desacuerdo con dichas obras. En esta comunicación el CONCESIONARIO propuso un borrador de otrosí a ser suscrito con la ANI. *den*

[Handwritten signature] 4
[Handwritten signature]

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

24. El 8 de junio de 2017, mediante comunicación CP-PER-1975-2017, la INTERVENTORÍA no acogió la propuesta presentada por el CONCESIONARIO mediante comunicación No. CPOB: 891-2017, argumentando que la documentación presentada por el CONCESIONARIO no cumplía con los parámetros técnicos, financieros y sociales que permitieran justificar y validar la modificación propuesta.
25. En consecuencia, en relación con la **Actividad No. 3** (construcción de los puentes peatonales de Guatavita y Sesquilé) a la que hace referencia el Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión, mediante comunicación No. POB: 1293-2017 del 15 de junio de 2017 (Radicado el día 16 de junio en la ANI con el No. 2017-409-064187-2), el CONCESIONARIO le notificó a la ANI la existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad ante la imposibilidad de construir los puentes peatonales en los municipios de Sesquilé y Guatavita. En dicha comunicación el CONCESIONARIO explicó en detalle todos los antecedentes y comunicaciones enviadas y recibidas con las Alcaldías de Sesquilé y Guatavita, con la INTERVENTORÍA y con la ANI en las que se sustenta la imposibilidad de construir dichos puentes peatonales.
26. El 28 de julio de 2017, mediante comunicación No. 2017-306-024129-1, la ANI le negó al CONCESIONARIO el reconocimiento del referido Evento Eximente de Responsabilidad en relación con la construcción de los puentes peatonales en los municipios de Sesquilé y Guatavita, por considerar que no se configuraron los requisitos contractuales, normativos y jurisprudenciales aplicables.
27. El 5 de septiembre de 2017, el CONCESIONARIO le presentó una solicitud al Amigable Compondor, en el marco de lo previsto en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, tendiente a que, entre otros aspectos, se declare que existió un Evento Eximente de Responsabilidad derivado de las órdenes de los municipios de Sesquilé y Guatavita de no realizar la construcción de los puentes peatonales que, de conformidad con el Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión, se debían construir en esos municipios. Copia de esta solicitud le fue comunicada a la ANI el 06 de septiembre de 2017 mediante Rad. No. 2017-409-096276-2
28. En relación con la **Actividad No. 4** (construcción de los andenes en ciertos tramos en Guatavita y Sesquilé) a la que hace referencia el Apéndice Técnico No. 1 y considerando las diferencias técnicas y conceptuales entre la INTERVENTORÍA y el CONCESIONARIO en relación con el alcance, contenido y aplicabilidad de los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión en materia de andenes, mediante comunicación No. CPOB: 1990-2017 del 31 de agosto de 2017 (Rad. No. 2017-409-093377-2) el CONCESIONARIO, suscitó una controversia a ser resulta por el Amigable Compondor de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.11 (g) de la Parte General del Contrato de Concesión.
29. El 25 de septiembre de 2017, el CONCESIONARIO le presentó una solicitud al Amigable Compondor, en el marco de lo previsto en la Sección 4.11 (g) de la Parte General del Contrato de Concesión, tendiente a que, entre otros aspectos: (i) declare que es obligación del

5
M
M
M



OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

CONCESIONARIO detectar y corregir los errores que contengan los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la Ley Aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del CONCESIONARIO en los términos de la Sección 4.12 de la Parte General, (ii) que se declare que entre el CONCESIONARIO y la ANI existen diferencias técnicas y conceptuales respecto del alcance, contenido y aplicabilidad de los Apéndices Técnicos en materia de andenes, y que dicha controversia se generó en virtud de lo establecido en la Sección 4.11(g) de la Parte General y (iii) que, en virtud de la controversia existente, se declare que el CONCESIONARIO no debe dar aplicación al aparte de la Tabla 5 – *UF1 Obras especiales mínimas* del Apéndice Técnico 1 que señala que los andenes deben construirse, teniendo en cuenta que, al establecer la construcción de Andenes, y no su adaptación cuando ellos ya existen, está impidiendo el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, y está obligando (en términos del Concesionario) al Concesionario a realizar una actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable. Copia de esta solicitud le fue comunicada a la ANI el 26 de septiembre de 2017 mediante Rad. No. 2017-409-102948-2.

30. Que la Agencia ha dado contestación a las cuatro solicitudes de intervención del Amigable Componentor mencionadas anteriormente, promovidas por el CONCESIONARIO, en los términos previstos contractualmente para el efecto.
31. Que el día 01 de septiembre de 2017, mediante comunicación No. CPOB: 1950-2017, el CONCESIONARIO solicitó que fuera ampliado hasta el día 30 de septiembre de 2017 el Plazo de Cura otorgado para la terminación de la Unidad Funcional 1.
32. Que el 12 de septiembre de 2017, previa no objeción de la ANI, la INTERVENTORÍA, mediante comunicación No. CP-PER-2368-2017, amplió el Plazo de Cura para la terminación de la Unidad Funcional 1 hasta el 28 de septiembre de 2017, como quiera que dicho plazo no superaba el término máximo permitido contractualmente, esto es, hasta el 20% del plazo previsto para la terminación de la Unidad Funcional 1.
33. Que con ocasión de las distintas controversias surgidas en la ejecución del Contrato de Concesión en torno a las mencionadas Actividades 1, 2, 3 y 4, las Partes han realizado varias mesas de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la ley 80 de 1993² y lo pactado en la primera parte del Capítulo XV del Contrato de Concesión³, para efectos de buscar una solución ágil, rápida y directa a las discrepancias surgidas respecto de dichas actividades.

² "Artículo 68º.- De la Utilización de Mecanismos de Solución Directa de las Controversias Contractuales. Las entidades a que se refiere el artículo del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción" (Subrayado y negrillas fuera de texto).

³ "Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo (...)" (Subrayado y negrillas fuera de texto).


6


OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

34. Que en dichas mesas de trabajo las Partes han sostenido negociaciones en procura de establecer fórmulas de solución y de llegar a puntos de acuerdo frente a todas las diferencias y controversias surgidas entre ellas con ocasión o en desarrollo de las Actividades 1, 2, 3 y 4.
35. Que con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, las Partes han acordado acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la transacción.
36. Que, con motivo de lo anterior, el 4 de octubre de 2017, el CONCESIONARIO mediante comunicación No. D-100-2017 (radicado ANI No. 2017-409-105965-2), le presentó "*Propuesta de suscripción de contrato de transacción y propuesta de suscripción de Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión*" a la AGENCIA, tendiente a solucionar las controversias enunciadas anteriormente en aras de continuar con la ejecución del Proyecto.
37. Que la solicitud de modificación referida anteriormente se fundamenta por el CONCESIONARIO en las circunstancias que, a su juicio, daban lugar a Eventos Eximentes de Responsabilidad, los cuales fueron presentados en relación con las Actividades 1 (proveer y operar una emisora), 2 (rehabilitación de aprox. 40 metros en corredor de Concesión BTS) y 3 (puentes peatonales de Guatavita y Sesquilé) y en las discrepancias técnicas que se han presentado en relación con la Actividad 4 (andenes en ciertos tramos en Guatavita y Sesquilé). En consecuencia, luego de estimar el valor de las inversiones que faltan por ejecutar en las Actividades 1, 2, 3, y 4, el CONCESIONARIO presentó una propuesta de sustitución de las mismas por otras inversiones (obras y actividades) equivalentes que se ajustan a la finalidad del Contrato de Concesión.
38. Que mediante comunicación POB-D126-2017 con radicado ANI 2017-409-106541-2 del 5 de octubre de 2017, el CONCESIONARIO presentó un alcance sobre la comunicación No. D-100-2017.
39. Que la INTERVENTORÍA, mediante radicado No. CP-PER-2445-2017 (Rad. ANI No. 2017-409-107625-2), presentó pronunciamiento de viabilidad a la suscripción del contrato de transacción (siendo este el mecanismo elegido por las Partes para resolver directamente la controversia) y a la equivalencia de las inversiones sustituidas en los siguientes términos:

"4.4. Conclusiones.

1. *Esta Interventoría entiende que con la propuesta presentada por parte de la Sociedad Concesionaria POB S.A.S. ésta renuncia a cualquier solicitud de reconocimiento de Eventos Eximentes de responsabilidad, por las actividades que a continuación se relacionan: (i) proveer y operar una emisora (la "Actividad No. 1"), (ii) la no rehabilitación de aproximadamente los primeros 40 metros en el inicio de la Concesión en el sector de Sesquilé (la "Actividad No. 2") y (iii) la construcción de los puentes peatonales de Guatavita y Sesquilé (la "Actividad No. 3").*

2. *En virtud de la propuesta de la Sociedad Concesionaria POB S.A.S., ésta Interventoría entiende*

[Handwritten signatures and initials]
7
cm.

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

que ésta renuncia a la petición de que sea eximido del cumplimiento de las obligaciones referidas a: (i) proveer y operar una emisora (la "Actividad No. 1"), (ii) la no rehabilitación de aproximadamente los primeros 40 metros en el inicio de la Concesión en el sector de Sesquilé (la "Actividad No. 2"), (iii) la construcción de los puentes peatonales de Guatavita y Sesquilé (la "Actividad No. 3") y (iv) la construcción de los andenes en ciertos tramos en Guatavita y Sesquilé (la "Actividad No. 4"), lo cual nunca ha sido aceptado por la Entidad ni por esta Interventoría, y en consecuencia propone la sustitución de las mismas por obras y actividades de igual valor las cuales resultan concordantes con el objeto para el cual ha sido contratado.

3. La sustitución de obligaciones sería viable técnica y financieramente en la medida que:

- a. No se admite a la Sociedad Concesionaria POB S.A.S. que sea eximida del cumplimiento de las obligaciones contractuales, por el contrario, ante la exigencia de ello se llevó al Concesionario a proponer alternativas que técnicamente cumplieran con los fines de las obligaciones previstas contractualmente y que fueran equivalentes financieramente.
- b. No contempla un objeto nuevo.
- c. Busca la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
- d. Se ha demostrado equivalencia en la inversión propuesta

4. Entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario es viable pactar acuerdos de manera directa que permitan dirimir las controversias patrimoniales y conciliables surgidas entre éstas, para lo cual, podrán hacer uso de los mecanismos de solución de controversia directos autorizados legalmente, pues así lo ha dispuesto el Contrato de Concesión N° 002 de 2014 en su Parte General al señalar que: "las Partes podrán resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del Contrato en cualquier tiempo"

5. En el evento en el cual, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario decidan hacer uso de la transacción para resolver directamente la controversia y evitar la ocurrencia de un futuro litigio, esta Interventoría recomienda:

- a. Incluir una cláusula en la cual se especifique que, si en el término estipulado para terminar las Intervenciones que sustituyen las obligaciones contractualmente que presuntamente son imposibles de cumplir no se logra terminar, se dará inicio al proceso sancionatorio a que haya lugar.
- b. Solicitar a la Sociedad Concesionaria POB S.A.S. una indemnización por los perjuicios ocasionados, ante el incumplimiento de las obligaciones aquí referidas en los términos y plazos contractualmente establecidos para tales efectos.
- c. Incluir una cláusula en la cual se disponga que no habrá lugar a suscripción de Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1, hasta tanto no verifique la Interventoría el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asociadas a la Unidad Funcional 1, incluidas aquellas que, de ser pactado por las Partes, se sustituirán en virtud del Contrato de Transacción.
- d. Incluir una cláusula en la cual se indique que la suscripción del Contrato de Transacción de ninguna manera habilitará la suscripción de Acta de Terminación Parcial en relación con las demás actividades e Intervenciones de la Unidad Funcional 1, de modo que, solo se suscribirá un Acta de

8
JM.
X

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Terminación de la Unidad Funcional 1, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las que se sustituirán en virtud del Contrato de Transacción.

e. *Incluir una cláusula en la cual se indique que no habrá lugar a reclamaciones por parte de la Sociedad Concesionaria POB S.A.S. con ocasión a costos mayores que la sustitución propuesta le pueda generar, ni por ningún otro motivo relacionado con el Contrato de Transacción, en el caso en el cual las Partes decidan suscribirlo.*

f. *Incluir una cláusula en la cual se aclare que los andenes sobre los cuales solo se realicen obras de adaptación, y demás existentes, deberán ser mantenidos y operados por parte de la Sociedad Concesionaria POB S.A.S. durante toda la vigencia del Proyecto. Así mismo, todas las obras e Intervenciones propuestas por el Concesionario, deberán ser operadas y mantenidas por parte de la Sociedad Concesionaria POB S.A.S. durante toda la vigencia del Proyecto. Con base a lo anterior, el Concesionario ha presentado una equivalencia económica por la operación y mantenimiento de los puentes peatonales en concordancia con lo anteriormente indicado.*

g. *Incluir una cláusula en la cual se aclare que los tramos viales a ser rehabilitados por parte de la Sociedad Concesionaria POB S.A.S., deberán ser operados y mantenidos por ésta durante toda la vigencia del Proyecto.*

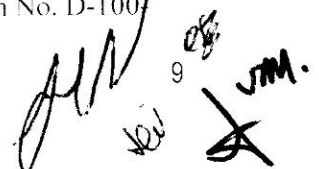
2. *El Contrato de Transacción propuesto por el Concesionario, así como el proyecto de Otrosí N° 7 al Contrato de Concesión N° 002 de 2014, deberán ser objeto de revisión, de modo que, el presente concepto no implica pronunciamiento sobre las disposiciones allí contenidas.*

3. *En el evento en el cual las Partes decidan suscribir el Contrato de Transacción, éste deberá cumplir en todo caso con las normas civiles y demás previsiones legales aplicables, así mismo, deberá cumplir con los requisitos legalmente y jurisprudencialmente establecidos para tales efectos, esto es:*

1. *Autorización expresa y escrita del gobierno nacional.*
2. *Existencia de una relación jurídica incierta (condición litigiosa).*
3. *Voluntad de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme (voluntad de composición del litigio).*
4. *Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas.*
5. *Cumplimiento de requisitos generales exigidos a todos los negocios jurídicos (capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos)*
6. *Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional".*

40. Que el Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura, en la sesión llevada a cabo el 31 de octubre de 2017 recomendó la suscripción del referido Contrato de Transacción, tal y como obra en la certificación del mismo día emitida por dicho Comité de Conciliación.

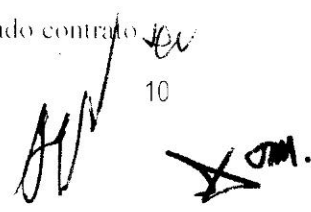
41. Que el 21 de noviembre de 2017 (mediante radicado POB No. D-478-2017 y ANI No. 2017-409-123828-2), el CONCESIONARIO presentó un segundo alcance sobre la comunicación No. D-100-2017, concretamente en relación la Actividad No. 1 (proveer y operar una emisora).



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'J.M.' and '9'.

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

42. Que, considerando el segundo alcance presentado por el CONCESIONARIO (mediante radicado POB No. D-478-2017 y radicado ANI No. 2017-409-123828-2), el 23 de noviembre de 2017 la INTERVENTORÍA mediante radicado No. CP-PER-2639-2017 del 24 de noviembre de 2017 (Rad. ANI No. 2017-409-125710-2) presentó pronunciamiento de viabilidad en relación con sustitución de inversiones relacionada con la Actividad No.1, indicando adicionalmente que *"...esta Interventoría se permite aclarar que la recomendación descrita en la comunicación CP-PER-2445-2017, sección 4.4, numeral 5, literal (b), no resulta aplicable a la fecha, en la medida que tanto la Interventoría, así como la Entidad surtieron los trámites contractualmente establecidos en el evento en el cual se evidencie un incumplimiento del Concesionario, mismo sobre el cual se generó una controversia sobre la cual propuso POB S.A.S. el mecanismo de Transacción, con la finalidad de precaver un litigio eventual, por los hechos y circunstancias ya conocidas por la ANI, el Concesionario y esta Interventoría"*.
43. Que el 6 de diciembre de 2017 (mediante radicado POB No. D-619-2017 y radicado ANI No. 2017-409-130423-2), el CONCESIONARIO presentó un tercer alcance sobre la comunicación No. D-100-2017, concretamente sobre la referenciación y alcance de ciertas coordenadas relacionadas en la Tabla 5A "UFI Obras especiales mínimas adicionales" que se pretende adicionar al Apéndice Técnico I del Contrato de Concesión. Dicho alcance fue precisado mediante comunicación radicada por el CONCESIONARIO el 11 de diciembre de 2017 (mediante radicado POB No. D-651-2017 y radicado ANI No. 2017-409-131532-2).
44. Que el 21 de diciembre de 2017 (mediante radicado POB No. D-747-2017 y Radicado ANI No. 2017-409-136075-2) el CONCESIONARIO radicó las versiones finales del contrato de transacción y del otrosí propuesto para consideración de la ANI.
45. Que, considerando el tercer alcance presentado por el CONCESIONARIO (mediante radicado POB No. D-619-2017 y radicado ANI No. 2017-409-130423-2), según fue precisado mediante comunicación radicada por el CONCESIONARIO el 11 de diciembre de 2017 (mediante radicado POB No. D-651-2017 y radicado ANI No. 2017-409-131532-2) y las versiones finales de los documentos remitidos el 21 de diciembre de 2017 por el CONCESIONARIO (mediante radicado POB No. D-747-2017 y radicado ANI No. 2017-409-136075-2), la INTERVENTORÍA, mediante radicado No. CP-PER-2743-2017 del 21 de diciembre de 2017 (Rad. ANI No. 2017-409-136989-2), presentó pronunciamiento de viabilidad en relación con lo señalado en dicho tercer alcance.
46. Que mediante comunicación No. 2018-306-000040-1 de fecha 2 de enero de 2018, la ANI le informó al Ministerio de Transporte sobre la suscripción de este contrato de transacción. En este sentido, el Ministerio de Transporte mediante radicado MT N° 20181300026061 del 30 de enero de 2018, señala *"...y dado que no existe pleito pendiente entre las partes, según se infiere del proyecto de minuta del contrato de transacción remitido por esa agencia, no se requiere de la autorización del Ministerio de Transporte para la suscripción del precitado acuerdo negociado, en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..."*
47. Que el 5 de febrero de 2018, la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el mencionado contrato.

10


OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

contrato de transacción. el que en su objeto señala:

"Mediante el presente contrato de transacción celebrado entre la AGENCIA y el CONCESIONARIO, y una vez suscrita la respectiva modificación contractual aquí referida (previa recomendación del comité de contratación de la ANI), las Partes renuncian, transigen y desisten de cualquier y toda controversia o diferencia surgida entre las Partes con ocasión y/o en desarrollo del Contrato de Concesión por todos y cualesquiera hechos, causas y/o circunstancias ocurridas en relación con las antes definidas Actividades Nos. 1 (proveer y operar una emisora), 2 (rehabilitación de aprox. 40 metros en corredor de Concesión BTS), 3 (puentes peatonales de Guatavita y Sesquilé) y 4 (andenes en ciertos tramos en Guatavita y Sesquilé) consagradas dentro del Contrato de Concesión No. 002 de 2014."

48. Que previo concepto de viabilidad de la Interventoría, la ANI y el CONCESIONARIO, las partes encontraron pertinente modificar el Contrato de Concesión en los apartes que se relacionan a continuación.
49. Que la presente modificación contractual se presentó ante el Comité de Contratos de la ANI, en sesión del cinco (5) de febrero de 2018, instancia que recomendó su suscripción.

En consideración de lo anterior, las partes.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar a la Sección 3.3.3.2.3 del Apéndice Técnico 2 "Emisora de Radio", los párrafos desde el tercero en adelante, de forma que la misma quedará así:

"3.3.3.2.3 Emisora de Radio

El Concesionario deberá proveer y operar una emisora de radio dedicada a la difusión de información de la vía.

El canal para sintonizar la emisora de radio y los cambios de dial se comunicarán a los usuarios a través de los Paneles de Mensaje variables y Señalización Fija. La emisora deberá ser sintonizable en toda la longitud de la vía y en cualquier punto kilométrico dentro del Corredor del Proyecto.

En el evento en que por cualquier razón el Concesionario no pueda operar directamente una emisora propia, el Concesionario deberá pautar y/o emitir tiempo al aire en una o varias emisoras (según se requiera para proveer información en toda la longitud de la vía y en cualquier punto kilométrico dentro del Corredor del Proyecto), de manera periódica, incluyendo pautas informativas respecto del estado de la vía y/o información general de la misma. Dichas pautas informativas estarán sujetas al plan de emisión radial que el Concesionario le presente a la ANI. Dicho plan deberá contener como mínimo los

11
[Handwritten signatures and initials]

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

siguientes aspectos:

1. Estrategia de Comunicación

Desarrollar una estrategia de comunicación y participación dirigida a los diversos grupos de interés del área de influencia del proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca, que permita mantenerlos informados de manera permanente, oportuna, y veraz sobre el avance del proyecto, el estado de la vía y las contingencias que se puedan presentar durante la etapa de mantenimiento y operación del proyecto.

El planteamiento de la estrategia debe incluir:

- Objetivo general.
- Objetivos específicos.
- Matriz de grupos de interés o stakeholders del área de influencia del proyecto con la respectiva caracterización de cada grupo en cada uno de los municipios por donde cruza el proyecto.
- Mensaje clave a comunicar para cada grupo de interés.
- Medios a través de los cuales se van a comunicar esos mensajes a la comunidad y periodicidad.

o Programa radial pregrabado de 30 minutos semanales que se emita en horario de mayor audiencia, en las emisoras del área de influencia del proyecto, de acuerdo a la entrada en operación de cada unidad funcional.

o Cuñas radiales diarias, durante las horas de mayor audiencia en el día, con un cronograma de emisión establecido.

o Mensajes informativos que se emitirán en el momento en el que se presente una alteración en las condiciones normales del tráfico de la vía.

2. Definición de contenidos

Los contenidos deben desarrollar las siguientes temáticas y aspectos del proyecto

- Avance de las diversas etapas del proyecto (en sus aspectos técnico, ambiental, predial y social).
- Manejo adecuado de los impactos generados por el proyecto en el territorio.
- Beneficios generados por el proyecto para la región y la comunidad local.
- Información de contacto del sistema de atención al usuario.
- Información confiable sobre situaciones meteorológicas.
- Información del estado de operación y las actualizaciones de cada carril por kilómetro con la anticipación debida.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

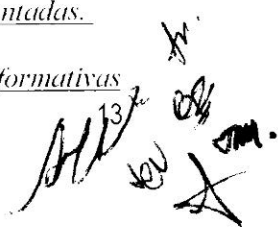
- Mensaje sombrilla de la ANI sobre avance del programa 4G de concesionarios.
- Información sobre los planes de manejo de tráfico.
- Información de contacto del concesionario, de la ANI, de la policía de carreteras, de la interventoría y de cualquier otra entidad que intervenga en el control de la operación y seguridad del sistema vial.
- Información de incidentes, accidentes y emergencia.

3. Enviar la parrilla con los contenidos que se van a emitir en cada programa radial a la oficina de comunicaciones de la ANI mínimo con 8 días de antelación a la emisión de cada programa, con el fin de hacer seguimiento desde la ANI y articular información relevante para el proyecto. El anterior plazo podrá ser inferior dependiendo de las circunstancias que se presenten (accidentes, derrumbes, etc.), siempre que sea necesario para emitir programas radiales con mayor urgencia.

4. Para cada Unidad Funcional el Concesionario invertirá en pautas y/o tiempo al aire un valor mensual no inferior a las cifras indicadas en la comunicación No. D-478-2017 del 21 de noviembre de 2017 (radicado ANI No. 2017-409-123828-2). Considerando que dicho valor está en pesos corrientes del 2017, el mismo será indexado anualmente en una proporción igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior al del incremento, según dicho índice sea certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que lo sustituya. En todo caso, si se llegasen a presentar eventos no previstos, tales como movimientos en masa, deslizamientos, accidentes, protestas, derrames, entre otros, el Concesionario deberá incrementar las cifras en el monto que considere, garantizando una oportuna y eficiente comunicación con los usuarios de la vía.

Dicho plan deberá ser presentado por el Concesionario dentro de los veinticinco (25) Días Hábiles siguientes a la fecha de inicio del periodo de verificación al que hace referencia la Sección 4.17(a)(ii) de la Parte General del Contrato de Concesión para cada Unidad Funcional del Proyecto. De no haber objeción por parte de la ANI y/o la INTERVENTORÍA dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho plan, se entenderá que el mismo ha sido aprobado. Por su parte, en el evento en que la ANI y/o la INTERVENTORÍA emitan comentarios u observaciones al referido plan, el Concesionario deberá presentar una nueva versión del mismo (atendiendo los comentarios de ser aplicables) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dichos comentarios u observaciones. Dicha versión final remitida por el Concesionario, siempre que haya observado los comentarios u observaciones de la ANI y/o la INTERVENTORÍA, se entenderá como definitiva y aprobada por la ANI, sin perjuicio de recomendaciones y/o observaciones futuras que puedan ser presentadas.

En todo caso, bien sea operando una emisora propia o emitiendo pautas informativas



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'AN' and other smaller initials and marks.

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

según lo señalado en esta sección, el Concesionario instalará y mantendrá los equipos de transmisión necesarios para proveer y operar la emisora de radio durante la vigencia del Contrato en los términos aquí señalados.

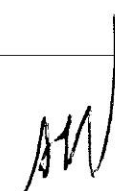
Esta situación, referida a palear y/o emitir tiempo al aire en una o varias emisoras (según se requiera para proveer información en toda la longitud de la vía y en cualquier punto kilométrico dentro del Corredor del Proyecto), de manera periódica, incluyendo pautas informativas respecto del estado de la vía y/o información general de la misma, operará de manera temporal hasta el momento en el que el CONCESIONARIO obtenga la Licencia y/o Permiso correspondiente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, agotando para ello el trámite establecido para el efecto en la Ley Aplicable.

Para este caso y en el marco de lo regulado por la Ley Aplicable, el CONCESIONARIO deberá obtener la Licencia y/o Permiso siempre que resulte seleccionado y/o adjudicatario en el marco del próximo proceso de selección objetiva que llegue a convocar el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, de acuerdo con la disponibilidad del espectro radioeléctrico y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada. La ANI y la INTERVENTORIA podrán verificar que el CONCESIONARIO se presente y participe diligentemente en el proceso de selección objetiva que llegue a convocar el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.


Bajo ninguna circunstancia, el plan mencionado en la presente sección reemplaza el estipulado en el Apéndice Técnico 8 "Social", numeral 5.2.2.4.3.4 que también aplica para la Etapa de Operación y Mantenimiento".

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la tabla contenida en la Sección 3.3 (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, la cual quedará así

| UF | SECTOR | TIPO DE INTERVENCION | LONGITUD |
|-----|--|-------------------------------|----------|
| UF1 | Salitre – Guasca y Guasca – Sesquilé | Mejoramiento y Rehabilitación | 38.42 km |
| UF2 | Sopó – La Calera | Mejoramiento | 24.08 km |
| UF3 | La Calera – Patios y Límite Bogotá – Choachí | Mejoramiento y Rehabilitación | 32.62 km |
| UF4 | La Calera – Choachí | Mejoramiento | 31.0 km |



 14



OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

| | | | |
|--------------|---|-----------------------------|-----------|
| UF5 | Choachí – Cáqueza y Variante de Choachí | Mejoramiento y Construcción | 26,12 km |
| TOTAL | | | 152,24 km |

CLÁUSULA TERCERA: -Modificar la Tabla 1 – "Descripción de vías existentes comprendidas en el Proyecto" del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

| Código de Vía (nomenclatura) | Ente Competente | Origen (Nombre – PR INVIAS) | Destino (Nombre – PR INVIAS) | Longitud (Km) | Estado actual |
|------------------------------|-----------------------------|--|-----------------------------------|---------------|---|
| 50CN03 | Nación | Cruce Ruta 50 (El Salitre) PR 0+000 | Sopó PR10+505 | 10.5 | Vía bidireccional de dos carriles de 3.5m sin berma. actualmente se encuentra pavimentada y su estado en general es regular |
| 5009 | Nación | Bogotá (Los Patios) PR 0+000 | Guasca PR 35+000 | 35 | Vía bidireccional pavimentada. cuyo estado superficial varía de bueno a regular y malo en algunos tramos. La sección transversal consta de dos carriles de ancho variable entre 3.0m y 3.5m sin bermas. |
| 40CN06 | Nación | Choachí 993.075.76N 1.017.389.99E | La Calera PR 42+600 | 42.6 | Vía bidireccional sin pavimentar en la mayor parte de su longitud (39Km). la longitud pavimentada tiene un estado superficial muy malo. Presenta diferentes tipos de estructuras de pavimento: Rígida, flexible y Mixta |
| 4006 A | Nación | Límite de Bogotá PR 0+000 | Choachí 992.350.33N 1.017.006.49E | 23 | Vía bidireccional pavimentada. El estado en general de la superficie de la vía es regular. La sección transversal de la vía es de 2 carriles de 3m de ancho sin bermas. |
| 4006 A | Nación | Choachí 991.538.69N 1.017.215.87E | Ubaque (Puente Real) PR 32+400* | 9.4 | Vía bidireccional cuya sección transversal varía entre 4 y 5 m. La vía en la mayor parte de su longitud en este tramo, se encuentra sin pavimento. |
| 4006 A | Gobernación de Cundinamarca | Ubaque (Puente Real) PR 32+400 Ruta 4006A* | Cáqueza Cruce PR 26+360 Ruta 4006 | 13.6 | Vía bidireccional cuya sección transversal varía entre 4 y 5 m. La vía en la mayor parte de su longitud en este tramo, se encuentra sin pavimento. |

[Handwritten signatures and initials]

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

| Código de Via (nomenclatura) | Ente Competente | Origen (Nombre - PR INVIAS) | Destino (Nombre - PR INVIAS) | Longitud (Km) | Estado actual |
|------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------|---------------|---|
| 08-04 | Gobernación de Cundinamarca | Intersección hacia Guatavita PR 0-000 | Guatavita PR 10-400 | 10.4 | Vía bidireccional pavimentada. El estado en general de la superficie de la vía es regular. La sección transversal de la vía es de 2 carriles de 3m sin bermas. |
| 08-03 | Gobernación de Cundinamarca | Guatavita PR 10-400 | Sesquilé PR 27+360 | 16.96 | Vía bidireccional pavimentada. El estado en general de la superficie de la vía es regular. La sección transversal de la vía es de 2 carriles de 3m de ancho sin bermas. |

*Se excluye el paso urbano por Ubaque entre las coordenadas 987.531.79N, 1.016.047.91E y 987.409.23N, 1.016.039.46E

CLÁUSULA CUARTA: - Modificar la Tabla 3 – "Unidades Funcionales del Proyecto", del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

| UF | Sector | Origen (nombre - PR INVIAS) Coordenadas (N; E) | Destino (nombre - PR INVIAS) Coordenadas (N; E) | Longitud aproximada origen destino | Intervención prevista | Observación |
|--------------|---|--|---|------------------------------------|-------------------------|--|
| 1 | Salitre - Guasca | PR0+000 Ruta 50CN03 Cruce Ruta 50 (El Salitre) | PR27+092 Ruta 5009 | 3.30 km | Mejoramiento de trazado | |
| | | PR27+092 Ruta 5009 | Guasca 1.029.917.79 N 1.021.886.34 E | 7.88 km | Rehabilitación | Intersección a nivel de Acceso a la vía que conduce hacia Guatavita - Sesquilé |
| | Intersección hacia Guatavita - Sesquilé | Intersección hacia Guatavita 1.030.838.40N 1.020.312.29E | Sesquilé 1.050.803.64 N 1.031.220.67 E | 27.24 km | Rehabilitación | |
| TOTAL | | | | 38.42 km | | |

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

| UF | Sector | Origen (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E) | Destino (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E) | Longitud aproximada origen destino | Intervención prevista | Observación |
|--------------|----------------------------|--|---|---|---|--|
| 2 | Sopó - La Calera | Sopó 1.035.082,85N 1.014.968,17E | Salitre PR 23+652 Ruta 5009 | 10.50 km | Mejoramiento de trazado y sección transversal | Intersección a nivel de Acceso a la Vía Salitre - Guasca |
| | | Salitre PR 23+652 Ruta 5009 | La Calera PR 9+992 Ruta 5009 | 13.58Km | Mejoramiento de trazado y sección transversal | |
| TOTAL | | | | 24,08 Km | | |
| 3 | La Calera - Patrios | Calera PR 9-992 Ruta 5009 | Patrios 1.007.516,34N 1.007.409,20E | 9,92 Km | Mejoramiento de trazado y sección transversal | |
| | Límite Bogotá - Choachí | Límite Bogotá 996.545,86N 1.007.885,47E | Choachí 992.350,33N 1.017.006,49E | 22,7 Km | Rehabilitación | |
| TOTAL | | | | 32,62 Km | | |
| 4 | La Calera - Choachí | La Calera PR 11+212 Ruta 5009 | Choachí 993.075,76N 1.017.389,99E | 31 Km | Mejoramiento general de trazado y sección transversal | Intersección a nivel de acceso a la vía Calera - Choachí |
| 5 | Choachí - Cáqueza | Choachí 991.538,69N 1.017.215,87E | PR 26+360 Ruta 4006 | 21,27 Km | Mejoramiento general de trazado y sección transversal | Intersección a nivel de acceso a la vía Bogotá - Villavicencio 4006 |

[Handwritten signatures and initials]
17

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

| UF | Sector | Origen (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E) | Destino (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E) | Longitud aproximada origen destino | Intervención prevista | Observación |
|--------------|--------|--|---|---|--|---|
| | | Inicio Variante de Choachi (Al norte de Choachi Ruta 40CN06) | Final Variante de Choachi (Al Sur de Choachi Ruta 4006A) | 4.85 Km | Construcción Variante de Choachi con longitud mínima de 4.85 Km | Intersección a nivel de inicio de la variante Choachi Intersección a nivel con la vía actual Bogotá - Choachi Intersección a nivel final de la variante Choachi |
| TOTAL | | | | 26,12 Km | | |

Nota (1): Las longitudes son aproximadas. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a la longitud efectiva de cada Unidad Funcional considerando los PR inicial y final identificados en las tablas anteriores y la descripción particular de cada Unidad Funcional.

CLÁUSULA QUINTA: - Modificar la Tabla 4 –UF1- "Generalidades y Subsectores" del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

| Subsector | Origen (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E) | Destino (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E) | Longitud aproximada Origen - Destino (Km) | Intervención prevista | Obras Principales que debe Ejecutar | Observación |
|-----------|--|---|---|----------------------------|--|-------------|
| 1 | Cruce Ruta 50 (El Salitre) | PR27+092 Ruta 5009 | 3,3 | Mejoramiento de Trazado | | |

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

| Subsector | Origen (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E) | Destino (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E) | Longitud aproximada Origen - Destino (Km) | Intervención prevista | Obras Principales que debe Ejecutar | Observación |
|-----------|--|---|---|--------------------------|---|-------------|
| 2 | PR27-092 Ruta 5009 | Guasca 1.029.917,79 N 1.021.886,34 E | 7,88 | Rehabilitación | Intersección a nivel de Acceso a la vía que conduce hacia Guatavita - Sesquilé | |
| 3 | Intersección hacia Guatavita (Cuatro Esquinas) 1.030.838,40N 1.020.312,29E | Sesquilé 1.050.803,64 N 1.031.220,67 E | 27,24 | Rehabilitación | | |

CLÁUSULA SEXTA: -Modificar la Tabla 5 "UF1 Obras especiales mínimas" del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

| Subsector | Ubicación en Subsector | Tipo de Obra | Condiciones obligatorias mínimas | Longitud Mínima (Km) | Ubicación en Coordenadas |
|-----------|---------------------------|--------------|---|-------------------------|--|
| 3 | Paso por Guatavita | Andenes | Construir y/o rehabilitar andenes en los dos costados de la vía en el paso por Guatavita En cualquier caso, los andenes deberán cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico No. 3 o lo establecido en el POT o EOT vigente del Municipio. | Según Coordenadas | Desde la coordenada del eje 1.036.999,71 N 1.027.038,85 E hasta la coordenada del eje 1.037.910,22 N 1.028.003,64 E |

Handwritten signatures and initials:
AM.
JM.
OK

Large handwritten signature:
AM

Handwritten mark:
A

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

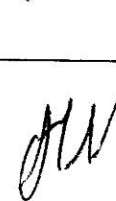
| Subsector | Ubicación en Subsector | Tipo de Obra | Condiciones obligatorias mínimas | Longitud Mínima (Km) | Ubicación en Coordenadas |
|-----------|------------------------|--------------|---|----------------------|--|
| 3 | Paso por Sesquilé | Andenes | <p>Construir y/o rehabilitar andenes en los dos costados de la vía en el paso por Sesquilé</p> <p>En cualquier caso, los andenes deberán cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico No. 3 o lo establecido en el POT o EOT vigente del Municipio.*</p> | Según Coordenadas | <p>Desde la coordenada del eje 1.048.954,30 N 1.030.615,65 E hasta la coordenada del eje 1.050.803,64 N 1.031.220,67 E</p> |

*En todo caso, el ancho del andén deberá corresponder al indicado en el Apéndice Técnico No. 3 o a lo establecido en el POT o EOT vigente del Municipio, no obstante, en el evento en que el ancho requerido no pueda construirse teniendo en cuenta las condiciones físicas y en la medida que el espacio no lo permita, el Concesionario deberá construir el ancho máximo posible siempre y cuando este no sea inferior a 0.50 metros.


CLÁUSULA SÉPTIMA: -Modificar la Tabla 24 "Puentes Peatonales" del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

Tabla 24 – Puentes peatonales

| Tramo | | Ubicación Aproximada (PR ó PK) | Ruta | Número Mínimo de Puentes |
|-----------------|------------------|--------------------------------|--------|--------------------------|
| SOPO - CALERA | SOPÓ - SALITRE | PR7-145 | 50CN03 | 6 |
| | | PR4-200 | 50CN03 | |
| | | PR3-465 | 50CN03 | |
| | | PR23+700 | 5009 | |
| | SALITRE - CALERA | PR20+055 | 5009 | |
| | | PR10+220 | 5009 | |
| CALERA - PATIOS | PR3-520 | 5009 | 3 | |
| | PR0-875 | 5009 | | |
| | PR0-420 | 5009 | | |



 20



OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

| LÍMITE DE BOGOTÁ - CHOACHÍ | | | |
|--------------------------------------|---------------------------------|--------|----|
| CALERA - CHOACHÍ | PK38+100 (Escuela El Volcán) | 40CN06 | 1 |
| CHOACHÍ - CÁQUETZA | PR31+910 | 4006' | 1 |
| Total puentes peatonales proyectados | | | 11 |

CLÁUSULA OCTAVA: - Adicionar la Tabla 5A "UFI Obras especiales mínimas adicionales" al Apéndice Técnico I del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"Antes de que finalice el periodo de verificación de la Unidad Funcional I al que hace referencia la Sección 4.17 (a)(ii) de la Parte General, el Concesionario deberá completar las siguientes obras:

| Tipo de obra | Municipio | Ubicación | |
|--|-----------|---|---|
| Construcción de cinco (5) pompeyanos* <small>Los pompeyanos ubicados en las abscisas K10+553 a K10+878 solo deberán estar dotados con los balizos luminosos peatonales cada uno.</small> | Cuatavita | (i) K10+429 - | Coordenadas 1.037.308,64N; 1.027.195,69E |
| | | (ii) K10+553 - | Coordenadas 1.037.393,60N; 1.027.285,47E |
| | | (iii) K10+606 - | Coordenadas 1.037.427,62N; 1.027.326,25E |
| | | (iv) K10+673 - | Coordenadas 1.037.469,97N; 1.027.377,02E |
| | | (v) K10+878 - | Coordenadas 1.037.592,76N; 1.027.541,56E |
| Construcción de longitud de andenes de 3.700 metros lineales* <small>*En cualquier caso, los andenes deberán cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico No. 3 o lo establecido en el POI o PDI vigente del Municipio. En todo caso, el ancho del andén deberá corresponder al indicado en el Apéndice Técnico No. 3 o lo establecido en el POI o PDI vigente del Municipio; no obstante, en el evento en el que el ancho requerido no pueda construirse teniendo en cuenta las condiciones físicas y en la medida que el espacio no lo permita, el Concesionario deberá construir el ancho máximo posible siempre y cuando este no sea inferior a 1,125 metros.</small> | Cuatavita | (i) 1.140 metros lineales ubicados entre las abscisas K5+440 (1.034.567,56N; 1.023.460,91E) a K7+230 (1.035.320,53N; 1.025.037,90E), al Lado Derecho en el Sentido Cuatro Esquinas a Sesquilé; | |
| | | (ii) 970 metros lineales ubicados entre las abscisas K7+230 (1.035.320,53N; 1.025.037,90E) a K8+450 (1.035.829,52N; 1.025.990,96E), al Lado Derecho en el sentido Cuatro Esquinas a Sesquilé; | |
| | | (iii) 1.590 metros lineales ubicados entre las abscisas K8+450 (1.035.829,52N; 1.025.990,96E) a K10+080 (1.036.997,58N; 1.027.037,11E), al Lado Derecho en el Sentido Cuatro Esquinas a Sesquilé. | |
| Construcción de tres (3) pompeyanos. <small>El pompeyano ubicado en la abscisa K25+172 que corresponde a la Calle 57 en el punto de cruce con la Calle No. 17 en el</small> | Sesquilé | (i) Sobre la carrera 7 con cruce calle 8. - Coordenadas 1.049.859,32N; 1.031.113,89E. | |
| | | (ii) Sobre la carrera 6 antes de la calle 5, en el K 25+743 - Coordenadas 1.049.599,46N; | |

[Handwritten signatures and initials]

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

| Tipo de obra | Municipio | Ubicación |
|---|----------------------|--|
| y la vía la playa) deberá estar dotado con dos balizas luminosas peatonales. | | <p>1.031.136,02E.</p> <p>(iii) En el K26+122 (que corresponde a la "Y" en el entrecruzamiento de la calle 8 con la carrera 7 y la vía la playa) Coordenadas 1.049.900,01N; 1.031.111,32E.</p> |
| <p><i>Construcción de longitud de andenes de 1.368 metros lineales*.</i></p> <p><small>*En cualquier caso, los andenes deberán cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico No. 3 o lo establecido en el POT o EOI vigente del Municipio. En todo caso, el ancho del andén deberá corresponder al indicado en el Apéndice Técnico No. 3 o lo establecido en el POT o EOI vigente del Municipio; no obstante, en el evento en el que el ancho requerido no pueda construirse teniendo en cuenta las condiciones físicas y en la medida que el espacio no lo permita, el Concesionario deberá construir el ancho máximo posible siempre y cuando este no sea inferior a 0,50 metros.</small></p> | <p><i>Guasca</i></p> | <p>(i) 961 metros lineales entre las abscisas K0+200 (1.031.019,67N; 1.020.396,78E) a K1+161 (1.031.888,44N; 1.020.807,25E), al Lado Izquierdo en el Sentido Cuatro Esquinas a Guatavita;</p> <p>(ii) 239 metros lineales entre las abscisas K1+161 (1.031.888,44N; 1.020.807,25E) a K1+400 (1.032.103,62N; 1.020.911,18E), al Lado Izquierdo en el sentido Cuatro Esquinas a Guatavita;</p> <p>(iii) 168 metros lineales entre las abscisas K0+700 (1.031.474,06N; 1.020.605,26E) a K0+868 (1.031.625,65N; 1.020.677,69E), al Lado Derecho en el sentido Cuatro Esquinas a Guatavita.</p> |



CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO DE VERIFICACIÓN UNIDAD FUNCIONAL 1: Considerando lo convenido por la Partes en el referido contrato de transacción, las Partes acuerdan que el plazo de sesenta (60) Días que corresponde al periodo de verificación de la Unidad Funcional 1, según la Sección 4.17(a)(ii) de la Parte General del Contrato de Concesión, empezará a contarse desde el Día Hábil siguiente a la fecha de firma del presente otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario se obliga a ejecutar las obras y actividades sustituidas en relación con la Unidad Funcional 1 (de conformidad con el mencionado contrato de transacción) a más tardar al finalizar el periodo de verificación señalado en esta Cláusula Novena.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. - Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - GARANTIAS- De conformidad con la Sección 12.3 (f) de la Parte General del Contrato, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, el Concesionario deberá allegar una certificación de las Aseguradoras en las que manifiesten que


22




OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

conocen y aceptan el contenido del presente Otrósí.


CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - DOCUMENTOS. - Forman parte integral del presente Otrósí el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, el contrato de transacción mencionado en la parte considerativa, así como las comunicaciones allí referenciadas allegadas a la Agencia por parte del Concesionario y la Interventoría y las emitidas por la ANI.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - DECLARACIONES. - Que el presente Otrósí es suscrito por las partes en desarrollo de la autonomía de la voluntad, con base en sus propios análisis teniendo como referente el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión 002 de 2014. Las partes, así mismo, declaran que la presente modificación no altera la ecuación financiera contractual y por tanto se mantiene el equilibrio del mismo.


CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrósí se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de febrero de 2018

Por la **AGENCIA,**


JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Vicepresidente Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el **CONCESIONARIO,**


DORON SZPORTAS
Cédula de extranjería No. 547.739
Representante Legal
Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.



JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
Cédula de ciudadanía No. 80.407.599
Representante Legal
Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S

Proyectó:

Aspectos Técnicos:

Martha Liliana Castellanos Vela – Apoyo Técnico a la Supervisión *MLV*
Khendry Rueda Romero – Líder de Equipo de Apoyo a la Supervisión *KR*
Luis Enrique Moreno – Apoyo Financiero a la Supervisión *LEM*
Karen Andrea Sarmiento Camargo – Apoyo Jurídico a la Supervisión *KAC*
Jimmy David Suarez - Apoyo Riesgos a la Supervisión *JDS*
Adriana Urrea Zabala – Apoyo Social a la Supervisión *AUZ*
Carlos Cristian Soto Martin – Apoyo Técnico Predial a la Supervisión *CCSM*
Vianey Bravo Paredes - Apoyo Jurídico Predial a la Supervisión *VBP*
Gloria Patricia Ballen - Apoyo Ambiental a la Supervisión *GPB*
Andrea Jaimes – Apoyo Comunicaciones *AJ*

Revisó:

Aspectos Técnicos:

Aspectos Financieros:

Aspectos Jurídicos:

Aspectos VPRE:

Aspectos VGC:

Aspectos de Riesgos:

Aspectos Sociales:

Aspectos Prediales:

Aspectos Ambientales:

Aspectos Comunicacionales:

Luis Eduardo Gutierrez Diaz – Supervisor - Gerente de Proyectos Carreteros 2 VGC *LEG*
Oscar Laureano Rosero Jiménez – Gerente Financiero 2 VG *OR*
Lina Quiroga Vergara – Vicepresidente Jurídico *LQV*
Jose Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Legal 1 VJ *JRG*
Fernando Iregui Mejia – Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno *FIM*
José Leonidas Narváez Morales - Vicepresidente de Gestión Contractual *JLM*
Poldy Paola Osorio Álvarez - Gerente GIT de Riesgos VPRE *POA*
Maola Barrios Arrieta - Gerente GIT de Social VPRE *MAA*
Xiomara Patricia Juris - Gerente GIT de Predial VPRE *XPJ*
Jairo Fernando Arguello Urrego - Gerente GIT de Ambiental VPRE *JFAU*
Christian Pardo Quinn – Jefe Oficina de Comunicaciones *CPQ*

